

SECRETARIA. Montería, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NOTA SECRETARIAL. Al Despacho del señor informándole que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, no ha cumplido con lo ordenado en audiencia pública de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Provea-



LUÇIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 23-001-31-05-005-2023-00151-00
Demandante: JULIO CESAR SALGADO HOYOS
Demandado: COLPENSIONES Y COLFONDOS
Llamados en garantía: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Providencia: AUTO ABRE INCIDENTE

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante audiencia celebrada del día seis (06) de marzo de 2024 se requirió a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR para que allegara con destino al despacho, en el término de cinco (5) días, lo siguiente:

“• El correspondiente certificado CETIL de los tiempos públicos laborados por el demandante JULIO CESAR SALGADO HOYOS, y así mismo certifique si este ostentaba la calidad de trabajador oficial o empleado público.

• Remita Copia de la hoja de vida y toda documentación del demandante que repose en dicha entidad.

• Informe desde que tiempos laboró, salarios ostentados, e informe a que caja estuvo vinculado”.

Lo anterior fue comunicado a través de los correos alcaldiapuertolibertador@gmail.com; notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co y contactenos@puertolibertador-cordoba.gov.co



cordoba.gov.co, enviada el 07 de marzo de 2024, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada ni una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al representante de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, el Dr. RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quien se le concederá el término de un (1) día que corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Así mismo, la audiencia programada para el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se reprogramará para el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES (3:00) P.M.**

RESUELVE:

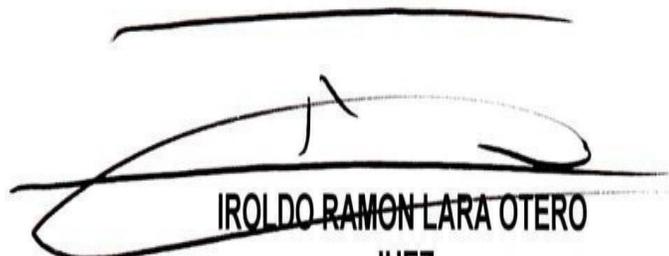
PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. al representante legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, el Dr. RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial al representante legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, el Dr. RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quien se le concederá el término de un (1) día que corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

TERCERO: **APLAZAR** la audiencia programada para el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M, por las razones expuestas; y como consecuencia, **FIJAR**

como nueva fecha para la audiencia el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES (3:00) P.M.**, en la que se evacuaran las etapas previstas en la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ